



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el **Proyecto de Ley 45923 SEN** – Venido en revisión (Nº 43571 UCRL SENADO) - presentado por el Senador ENRICO, por el cual se declara ciudad a la localidad de Teodelina, departamento General López; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 25 de Noviembre de 2021 y obrante a foja 93 el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Declárase ciudad a la localidad de Teodelina, departamento General López, e instituyese en la misma el régimen municipal establecido por el Artículo 1º de la Ley Nº 2756 - Orgánica de Municipalidades -.

ARTÍCULO 2 -. Establécese como jurisdicción territorial del municipio creado en el Artículo 1 la que corresponde a la comuna de Teodelina.

ARTÍCULO 3 - Las tasas, contribuciones y demás tributos que por las ordenanzas vigentes percibe la comuna de Teodelina, deben ser percibidos por la administración municipal que la sustituye, hasta tanto se dicten las normas que deben regir, con arreglo a la Ley Nº 2.756 y modificatorias.

ARTÍCULO 4 - Declárase ciudad a la localidad de Elortondo, departamento General López, e intitúyese en la misma el régimen municipal establecido por el Artículo 1 de la Ley Nº 2.756 - Orgánica de Municipalidades -.

ARTÍCULO 5 - Establécese como jurisdicción territorial del municipio creado en el Artículo 4 la que corresponde a la comuna de Elortondo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Las tasas, contribuciones y demás tributos que por las ordenanzas vigentes percibe la comuna de Elortondo, deben ser percibidos por la administración municipal que la sustituye, hasta tanto se dicten las normas que deben regir, con arreglo a la Ley N° 2.756 y modificatorias.

ARTÍCULO 7- Modifícanse los incisos 3) y 8) del Artículo 4 de la Ley N° 10160 -Orgánica del Poder Judicial -, los que quedan redactados de la siguiente manera, respectivamente:

"3. Circuito N° 3: Con sede en la ciudad de Venado Tuerto, comprende las Comunas de: 1) Carmen, que se extiende a la comuna de Chapuy; 2) La Chispa; 3) Maggiolo; 4) María Teresa; 5) Murphy; 6) San Eduardo; 7) Santa Isabel (incluye la localidad de Runciman); 8) Venado Tuerto, que se extiende a la comuna de San Francisco de Santa Fe; 9) Villa Cañas, y la ciudad de Teodolina (incluye las localidades de Estación Teodolina y San Marcelo)."

"8. Circuito N.º 8: Con sede en la ciudad de Melincué, comprende la ciudad de Elortondo y las Comunas de: 1) Carreras; 2) Hughes (incluye las localidades de Merceditas y Santa Emilia); 3) Labordeboy (incluye la localidad de Villa Estela); 4) Melincué (incluye la localidad de Durham); 5) Wheelwright."

ARTÍCULO 8 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y convocará a comicios primarios y generales para elegir Intendente y miembros del Concejo Municipal. Las actuales autoridades comunales continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus mandatos, ocasión en que deben asumir quienes resulten electas autoridades municipales.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN-ZOOM, 15 de Junio 2022.

FIRMANTES : ORCIANI – SOLA – ARMAS BELAVI - PINOTTI